

881309

18

25)



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

"PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ARTICULOS
37 FRACCIONES IV, V Y VI; Y 50 DE LA
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS"

TESIS QUE PARA OBTENER EL
TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: GUADALUPE ROBLEDO CAMACHO

DIRECTOR DE LA TESIS: LICENCIADO LUIS ANGEL GUZMAN SANCHEZ
REVISOR DE LA TESIS: LICENCIADO JUAN ARTURO GALARZA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO 1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI HIJO RAFAEL :

POR EL GRAN AMOR QUE INSPIRASTE EN MI,
DESDE TU CONCEPCION, HASTA LOS MOMENTOS
EN QUE ME HAS PERMITIDO REALIZARME COMO
MADRE, PIDIENDOLE A DIOS ME AYUDE A SER BUENA
MADRE, BUENA ESPOSA Y BUENA PROFESIONISTA.

A MIS PADRES:

GRACIAS QUERIDOS PAFACITOS;
A TI PADRE, POR TU GRAN APOYO
TU INTERMINABLE PACIENCIA Y
TU GRAN AMOR POR MI, Y A
TI MADRE, POR TU GRAN APOYO
POR TU COMPRENSION Y POR
TU INCANSABLE LABOR
DE SER SER MI MADRE

A MI HERMANA VERONICA:

ESPERO QUE SIRVA ESTE LOGRO
COMO UN MOTIVO PARA SEGUIR SUPERANDOTE
Y TE AGRADEZCO EL AMOR QUE SIEMPRE ME HAS
DEMOSTRADO. TE QUIERO MUCHO.

A MI ESPOSO ROMAN:

EL AMOR QUE HA LLENADO MI VIDA
DE GRANDES Y HERMOSAS SATISFACCIONES,
A TI, QUE HAS HECHO DE MI,
UNA MUJER MUY AFORTUNADA POR LA
SINGULAR BELLEZA DE TU ALMA.

AL LIC. LUIS ANGEL GUZMAN SANCHEZ:

QUIEN HIZO POSIBLE GRACIAS
A SU GRAN EXPERIENCIA Y
SABIDURIA,
QUE YO LLEGARA A LA
META FIJADA

AL LIC. JOSE LUIS ALCANTARA PEREZ:

POR SU INCONDICIONAL APOYO
EN LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. Génesis y evolución de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	4
1.1. Génesis y Evolución de la Seguridad Social	7
1.1.1. Instituto Mexicano del Seguro Social.....	10
1.1.2. La Extensión de la Seguridad Social a los trabajadores del Estado	14
1.1.3. La Necesidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas obtengan los beneficios de la Seguridad Social.....	26
1.2. La Legislación de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	30
1.2.1. La Ley del Instituto de Seguridad	

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	32
---	----

CAPITULO 2. La Desprotección que la Ley del Instituto para las Fuerzas Armadas Mexicanas provoca a algunos familiares de los militares.....	66
2.1.1. La madre soltera, viuda o divorciada.....	68
2.1.2. El padre mayor de 55 años de edad, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar..	71
2.1.3. El derecho de los padres en los casos citados en la Ley.....	73
2.2. Los casos de pérdida de los derechos a la seguridad social.....	74
2.2.1. Renuncia	75
2.2.2. Baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de Mexico	77
2.2.3. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho...	79
2.2.4. Por pérdida de nacionalidad.....	81

2.2.5. Por dejar de percibir sin hacer gestión de un cobro en un lapso de Tres años. Haber de Retiro o compensación ya otorgadas o sancionadas	84
--	----

CAPITULO 3. La necesidad de reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para proteger a los familiares de los militares.....	86
--	----

3.1. Propuesta de reforma para proteger a los padres del militar, para obtener los beneficios correspondientes de una pensión.	87
--	----

3.1.1. Análisis de la propuesta anterior.....	89
---	----

3.2. Sugerencias para derogar el Artículo 50 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	90
---	----

3.2.1. Estudio de las consecuencias de la anterior derogación.....	91
--	----

CONCLUSIONES 92

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Mexicanas, es un organismo publico descentralizado federal con personalidad jurídica y patrimonio propios y su finalidad es otorgar prestaciones y administrar servicios para los miembros del activo del Ejercito, Fuerza Aérea y Armada, a fin de operar un sistema que sea benéfico para ellos mismos.

Dentro de la seguridad social, existen diversas prestaciones de las cuales algunas no se adecúan a la realidad socio-económica actual, es por eso que este proyecto va enfocado a la proposición de actualizar y mejorar la situación social y económica de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como sus derechohabientes.

En virtud de que la que suscribe presta sus servicios dentro de este instituto y por consiguiente, día a día me encuentro con situaciones que afectan la economía militar al tener que adecuarse a una ley vigente pero no actualizada.

Es de suma importancia tanto para el sector militar como para los integrantes del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el conocer el alcance y deficiencias de la ley de la materia que nos rige, ya que de manera directa o indirecta, es perjudicial que el derecho social se mantenga estático, ya que se corre el riesgo de que se convierta en un obstáculo para el desarrollo de la sociedad, incumpliendo así con la finalidad del derecho.

Es por ello que el profesionista o investigador del derecho tiene la tarea de avocarse al estudio de la seguridad social a la par de la evolución de la sociedad y poder llegar así, a un punto de equilibrio de la justicia social con el desarrollo económico del país.

En virtud de que el derecho en todas sus ramas que lo componen se va generando y perfeccionado de acuerdo a los cambios que sufre la conducta externa del individuo en la sociedad.

En la presente tesis nuestro "método" a seguir será netamente bibliográfico, legislativo y jurisprudencial

enlazando con los principios generales del derecho. utilizando el metodo deductivo para poder llegar de situaciones generales a situaciones particulares, en el primer momento y despues de estos casos analizar sus incongruencias con las necesidades de las personas a quienes se trata de proteger, para superarlas mediante las propuestas que se enuncian, en un segundo paso; y finalmente someter a prueba mediante casos concretos las reformas propuestas.

CAPITULO I

GENESIS Y EVOLUCION DE LA LEY DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Al terminar el tercer gran movimiento socioeconómico de nuestra historia que conocemos con el nombre de Revolución Mexicana iniciada en 1910, se concentran los ideales de libertad y justicia social de dicho movimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro en 1917.

Quedan establecidas por primera vez en México, las Garantías Sociales con el movimiento de los Artículos 3, 5, 27, 123 y 131. Desde entonces, nuestra Carta Magna es la piedra angular que proyecta hacia el futuro el régimen de derecho en que vivimos.

Hace merecer con el Artículo 123, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones y entre ellos la seguridad social a que tiene derecho toda persona desde la concepción y nacimiento, hasta su muerte. El ejército Mexicano nace durante esta gesta y siempre celoso

defensor de la soberanía e integridad de nuestro país, no quedo relegado de este derecho constitucional.

Es por eso que en 1926 se publica la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada de México, que fue modificada en 1940 a fin de que se agregaran nuevos beneficios para los militares y sus derechohabientes.

Por decreto del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, aprobado por el H. Congreso de la Unión en 1955, se creó la Dirección de Pensiones Militares, con domicilio en la Ciudad de México, D. F., con personalidad jurídica y patrimonio propio, al entrar en el ordenamiento el primero de marzo de 1966, fue designado como Director General el General de Brigada Raúl Madero González, y como Subdirector al Lic. Jesús Rodríguez de la Fuente.

El objetivo señalado a este organismo descentralizado federal, fue el de manejar los servicios de pensiones, compensaciones, haberes de retiro y demás beneficios establecidos por la Ley de Retiros y Pensiones Militares, así como invertir sus recursos en la forma precisa por la ley de este Instituto.

Este organismo fue sustituido el 29 de Julio de 1976 siendo Presidente de la República el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, al entrar en vigor la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que abrogó la Ley de Retiros y Pensiones y el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares (1).

(1) Gracia, Cruz Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de Seguridad Social

1.1 GENESIS Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un conjunto de acciones que previenen y protegen a la población de hechos biológicos y sociales que pueden afectarla. Son hechos biológicos la maternidad, el nacimiento, las enfermedades, la vejez y la muerte. Son hechos sociales la nupcialidad, la viudez, la orfandad, el desempleo, los accidentes de trabajo, la afectación de los medios de subsistencia y la desintegración familiar.

El sistema de seguridad pretende aplicar un enfoque al bienestar del personal y sus familiares, considera tanto la atención a las necesidades básicas en materia de salud como a las de capacitación, cultura, recreación, apoyo financiero y protección del poder adquisitivo de los haberes. Garantiza además, la protección del personal y sus familiares en caso de muerte, accidente y separación del activo.

Asegura el desarrollo armónico, justo, sano y equilibrado de un conglomerado de individuos, coadyuvando al bienestar del factor humano en todos los órdenes, y esto es la base fundamental para el mejoramiento social y

económico del país, ya que asegura salud y desarrollo individual y colectivo; que constituye la sustancia necesaria para una vida activa y útil.

Los gobiernos emanados de la Revolución han hecho crecer el ámbito de acción de la seguridad social y así, el actual régimen, elevó a preceptos constitucionales el derecho a la vivienda, a la salud y a la educación, pasando a ser parte integrante de la Seguridad Social.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo descentralizado que en la administración pública federal se encuentra dentro del sector defensa, cuya cabeza es el General de División Diplomado de Estado Mayor Antonio Riviello Bazán, por cuyo conducto a aprobación se realizan todos los trámites ante el Ejecutivo Federal.

De esa suerte se creó el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que es todo un complejo normativo que aplica mecanismos modernos de la Seguridad Social, y ella, a través del tiempo ha alcanzado

indudablemente a los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en la que priva un alto concepto de honor y sacrificio de renunciación y de una vida integral al servicio de la patria.

Al revés del cumplimiento de los deberes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra para las Fuerzas Armadas que, en nuestro país, son garantías de las instituciones legalmente constituidas, defensoras de la soberanía nacional y coadyuvantes en la resolución de los problemas de la población civil.

Esta institución se ha ido perfeccionando y actualmente existe para satisfacer los servicios de seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, esto debe superarse dentro del esfuerzo continuo de un programa uniforme de reforma administrativa, así mismo, para ser eficaces, tiene que integrarse sobre bases racionales en la estructura de las instituciones de su índole, así como participar en la política social de nuestro país que aspira a un desarrollo con justicia social.

1.1.1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La idea de crear un organismo que proporcione seguridad social, surgió en el siglo pasado como una necesidad histórica del desarrollo capitalista y con el objeto de satisfacer las demandas de los trabajadores, ya que estos se enfrentaban a la vida sólo con su fuerza de trabajo sin solventar la necesidad social de seguridad y prevención.

Fue entonces cuando el Estado, en un acto de política social, expidió, leyes que protegían al trabajador en contra de ciertos riesgos, con el propósito de no romper el equilibrio de la sociedad. Los primeros seguros sociales se inspiraron en los seguros privados, pero adquirieron su carácter social por el imperativo de la aplicación obligatoria con base en los mandatos de la ley.

Fueron establecidos por el Gobierno Imperial Alemán a fines del Siglo XIX. Primero con la ley del seguro obligatorio de enfermedades en 1883, después con la Ley del Seguro de Accidentes del Trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales en el año de 1884,

y finalmente con la Ley del Seguro Social Obligatorio de invalidez y vejez de 1889.

Los recursos económicos los proporcionaban los asegurados y los patrones y en el caso de los accidentes, el patrón. Esta perfecta estructuración tuvo una trascendencia enorme en el orden político por ser parte de la consumación del intervencionismo del estado, siguiendo el ejemplo de los seguros sociales en Alemania, este sistema se implantó poco tiempo después en Inglaterra y para el año de 1914, se hizo extensivo a casi todos los países Europeos (2).

En Latinoamérica, el período de 1911 a 1934 puede señalarse como el que marcó una etapa importante en la implantación de la previsión social, debido a un proceso de industrialización después de la Primera Guerra Mundial, y fue en 1924 cuando Chile logró instituir el Sistema Obrero obligatorio, que es el primero en nuestro continente.

La búsqueda del perfeccionamiento en la implantación del sistema de protección social, es muy importante

analizar su evolución en la historia, teniendo en cuenta las experiencias y los fines del desarrollo.

Las instituciones de seguridad social se fueron estableciendo para satisfacer en forma parcial, las necesidades de los trabajadores.

Los recursos de que disponían en conjunto no eran suficientes para atender la totalidad de los requerimientos que se generan en la sociedad, es por ello, que los seguros sociales están basados en estudios actuariales a fin de que las cuotas o aportaciones cumplan con la función de proteger a sus asegurados en contingencias específicas.

Esta es una de las razones por las que no en todos los países tienen los mismos seguros, y por la que no todos cubren el conjunto total de riesgos, la implantación de nuevos seguros cubre nuevas contingencias y el desarrollo económico y social marca de alguna manera las

(2) Sin autor, México y la Seguridad Social. Tomo I Ed. IMSS. México, D.F. 1952. Pag. 37

necesidades sociales que deben ir solventándose.

El surgimiento de cada institución nacional debe situarse en el marco estructural que le da origen. Un especialista reconocido internacionalmente, el profesor Emilio Shoebaum, señala que la política social del estado, forma parte del seguro social, el cual se encamina al prevenir los riesgos económicos, sociales y de salud causados por las eventualidades y que el costo no puede cubrirse individualmente por el trabajador o ciudadano con sus ingresos.

Una colectividad amenazada puede evaluar el riesgo de que se presenten los riesgos mencionados mediante estas estadísticas, siempre y cuando tal colectividad sea lo suficientemente numerosa y este obligada a su aseguramiento por una ley.

Por lo tanto, algunos aspectos básicos del seguro social:

a) El estado interviene fundamentalmente para el establecimiento del seguro social que se constituye con carácter obligatorio.

b) La estructura social de la institución es parte de una política social del estado.

c) Su finalidad debe ser la de prevenir riesgos económicos y de salud mediante una aportación económica proveniente de los asegurados, de los patrones y en algunas ocasiones del estado.

d) Nace mediante la obligación de una colectividad que individualmente no podría evitar riesgos. Se organiza de acuerdo con la técnica actuarial para que el seguro social pueda cubrir los gastos por riesgo que sufra este grupo.

Se concibió el Seguro Social como mínima realización de momento a la manera clásica en protección a la clase económicamente débil, como defensa de la capacidad de trabajo y congruentemente de la capacidad de compra. La capacidad de trabajo es un bien económico, y obviamente un valor social.

Para el trabajador tanto el asalariado como el independiente, constituye sus manos y su inteligencia en correlación, o su inteligencia solamente, el bien económico de que dispone: su trabajo, es un factor de

producción que beneficia asimismo, como beneficia a la sociedad entera.

El Seguro Social Mexicano se planeo e implanto durante la guerra pasada, precisamente es en tiempo de guerra cuando conviene separar y realizar el Seguro Social que en definitiva viene a articularse en el consumo general, en el costo de la vida de todos, siendo el consumidor el que definitivamente paga.

Ello nos conducen al financiamiento correcto, que emite que la medida de la ayuda que presta al Seguro Social, sea ni más ni menos la necesidad que demanda socorro, al contrario de la que acontecia y aun acontece al aplicar otras formas empíricas de seguridad social que descansan financieramente en el ahorro en que la medida de la ayuda no es la necesidad, sino la posibilidad económica derivada de distribución de haberse vinculado al servicio.

El Seguro Social, en definitiva, organizado como severamente queda expuesto, se creo con criterio homogéneo y sistema único. Si los efectos de los infortunios sociales que habia de tratar la institución, eran unicos,

disminución o pérdida de la capacidad de trabajo y por ende la ganancia, únicamente debía ser la ley y la organización armónico y compensador, el sistema de financiamiento de las diversas ramas, como se ha visto unificada la administración.

La idea de crear un organismo que proporcionara seguridad social, surgió recientemente en el contexto de los regímenes de seguridad social; es útil por consiguiente mostrar algunos rasgos que caracterizan a los organismos internacionales y que harán posible comprender la forma en que se han integrado el concepto de servicios sociales y las razones por las que se les considera parte primordial de los programas de seguridad social. En la primera reunión de la Conferencia Interamericana de seguridad social en Santiago de Chile, se afirmó la libertad y la dignidad como atributos esenciales e inalienables de la personalidad humana.

Para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer deben de estar biológica y económicamente protegidos frente a los riesgos sociales y profesionales, en función

de una solidaridad organizada y la aspiración de las naciones americanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los individuos y de las familias.

Por ello, declara que la sociedad debe encontrar el esfuerzo solidario de todas las naciones y de todos los hombres, una nueva inspiración para abolir la miseria y ganar la conquista digna y suficiente de los medios de vida. Que la política de seguridad social de América debe promover las medidas necesarias destinadas a aumentar las posibilidades de empleo de alto nivel.

También debe apoyar el incremento de la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, la alimentación, el vestuario, la vivienda y la educación general y profesional de los trabajadores y sus familias.

En cuanto a los países de Latinoamérica, son subdesarrollados lo que determina algunas características peculiares; los servicios sociales desempeñan un papel muy

interesante en la satisfacción de graves necesidades que se originan por el bajo nivel de ingresos per-cápita.

Lo anterior se debe considerar definitivamente para lograr mayor flexibilidad y alcance en la acción de la seguridad social, que en esta forma se ve necesariamente obligada a sobrepasar los moldes clásicos y poder asumir así la conformación peculiar y específica que impone nuestra estructura, el nivel de vida y nuestras necesidades y carencias.

Los seguros que ampararían en sus comienzos cuando mucho a la población asalariada, que básicamente pertenecía a sectores de actividades secundarias y terciarias, esto es, a la población con ingresos más o menos estables y controlables. Es por eso que la enorme masa de pequeños propietarios, trabajadores temporales y eventuales del campo y medio urbano, colonos, ejidatarios y liberales, ha sido marginada.

Esta marginación se ha dado en algunos países de la

seguridad social, ya que la mayor dificultad es la escasez de recursos financieros para poder proporcionarle. Como posible solución se podría tratar de organizar los seguros sociales mediante una aportación obligatoria de los sectores sociales mas privilegiados, pero con este sistema surgen dificultades politicas pues estos sectores casi siempre tienen mayor poder e influencia.

Lo anterior corresponde a un programa general de servicios y prestaciones sociales que otorgan las instituciones de seguridad social con base de obligatoriedad.

En el conjunto de las prestaciones sociales se aprecia que su acción hace posible el concepto moderno de la medicina en la seguridad social y su carácter preventivo. Es necesario la participación de los individuos en la acción para lograr un enfoque moderno del trabajo social orientado hacia la organización de los grupos sociales y hacia quienes dirigen los servicios y prestaciones sociales.

Esto justifica que se proporcionen los servicios por

medio de instituciones con estructuras democráticas que permitan desarrollar la creatividad de sus miembros o integrantes en la realización de programas concretos de extensión de la seguridad social. Esta técnica de trabajo permite, además, lograr otros objetivos mas amplios como el de la comunicación humana.

Los seguros sociales son instituciones que han establecido medios de interacción entre los distintos grupos de la sociedad como obreros y patrones y en cierta forma, entre estos y el Estado, y tienden hacia objetivos comunes como seria el otorgamiento de las prestaciones sociales.

Tal interacción alcanza a las bases de la comunidad y al mismo tiempo influye en la comunicación entre adultos, hombre o mujer, y la juventud. Las prestaciones sociales se constituyen así con la participación de los sujetos en el logro de su propia seguridad social.

La lucha por la seguridad social debe ser encauzada con alegría y con pasión para que el ser humano se realice

al descubrirle sus mejores dotes de solidaridad y fraternidad, con juicio crítico del pasado y del presente para, racionalmente, alcanzar la meta de vivir mejor.

En Mexico, a partir del establecimiento del Seguro Social en 1943, han evolucionado las bases filosóficas sociales y políticas de este organismo, ya que el instituto ha estado relacionado directamente con el crecimiento económico del país y con las necesidades sociales que en el imperan.

Es cierto que la seguridad social está constituida por valores universales, sin embargo, el régimen mexicano de seguridad social tiene características propias que los diferencian de los otros países, ya que prácticamente, desde su fundación, inició una serie de servicios que son los ajenos a los fundamentos de la Ley a la población amparada, la medicina preventiva y la alfabetización.

Sin embargo, es en los momentos en que se intento verdaderamente satisfacer estas necesidades sociales, cuando nació en México la seguridad social. En el año 1956 se dió un gran paso al crearse las prestaciones y

servicios sociales que vinieron a configurar el régimen de la seguridad social, estos se establecieron como modificaciones a los Artículos 77, 107 y 128 de la Ley de 1943.

En el Artículo 77 se estableció como facultad del Instituto Mexicano del Seguro Social, la de proporcionar no solamente servicios médicos, sino educativos y sociales y el establecimiento entre otros rubros, de centros de vacaciones de descanso.

En el Artículo 107, Fracción IX, se señala la obligación de difundir conocimientos y prácticas de previsión social.

En el Artículo 128, Fracción II, referente a la inversión de las reservas, se menciona la necesidad de invertir hasta en un 80% en la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, maternidades, dispensarios, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, habitaciones para trabajadores y demás muebles e inmuebles propios para los fines del instituto.

Con base en los Artículos 107 y 128, el 27 de Julio de 1956, expidió el reglamento de los servicios de habitación, previsión social y previsión de invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual consideraba que para prevenir los padecimientos que puedan producir incapacidad, es necesario enseñar a los asegurados y familiares de los derechohabientes la forma de aprovechar mejor los recursos económicos.

Estos recursos sirven para establecer dietas sanas y satisfactorias para el desarrollo de los niños y el mantenimiento de la capacidad de trabajo de los adultos e inculcarles pláticas generales de la vida higiénica corporal y mental con el fin de instaurar en sus hogares el estado de salud que es requisito indispensable y primario para dificultar la aparición y el desarrollo de grandes padecimientos así como, que en la misma forma una habitación cómoda e higiénica puede estar al alcance de los recursos económicos del trabajador y constituye uno de los factores mas importantes para obtener los mismos fines señalados de salud y de prevención de enfermedades (3).

(3) Sin autor, Mexico y la Seguridad Social. Tomo II
Ed. I.N.S.S. Mexico, D.F. 1952. Pag. 65

1.1.2. LA EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

Publicada en el Diario Oficial el 27 de Diciembre de 1983, estando en el poder el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreto la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esta ley es de orden político y de interés social y de observancia en toda la República.

Tambien incumbe a los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administracion Pública Federal se incorporen a su régimen, asi como a los pensionistas y a los familiares de los derechohabientes de unos y otros.

La Seguridad Social de los trabajadores comprenda un régimen obligatorio y uno voluntario. Los de régimen obligatorio comprende la medicina preventiva; seguro de enfermedades y maternidad servicios de rehabilitación física y mental; seguros de riesgo de trabajo; seguros de jubilación; seguro de retiro por edad avanzada, de invalidez y por causa de muerte.

Corresponde a dicho instituto promover la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en los centros de trabajo de las dependencias y entidades del sector público afiliados al régimen de Seguridad Social del Instituto y a las propias comisiones mixtas, atender las recomendaciones que el Instituto formule en materia de seguridad e higiene. El Instituto deberá asimismo promover la integración y funcionamiento de una Comisión Consultiva Nacional y de Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene del Sector Público Federal.

1.1.3. LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LAS
FUERZAS ARMADAS OBTENGAN LOS BENEFICIOS DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social surge cuando aun no se concluía la Segunda Guerra Mundial, los gobernantes y los pueblos empezaron a considerar que un mundo nuevo y mejor tendría que nacer basado en organizaciones sociales mas humanas y mas justas y con el propósito de que todos los hombres pudiesen obtener trabajo, progreso económico y seguridad social.

Cuando terminó la Segunda Guerra Mundial y se creó la Organización de las Naciones Unidas en 1948; se emitió la Declaración de los Derechos Humanos que en el Artículo 25, dice lo siguiente:

"Artículo 25.- toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así mismo como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, asimismo, tiene derecho a seguros en caso de desempleo, invalidez, viudez, vejez u

otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad" (5).

Una nueva meta que se planteó insospechadamente, fue la de lograr una seguridad social integrada mediante la que se protegería plenamente al individuo y a la sociedad.

La definición de seguridad social es diversa por que además de su contenido filosófico y doctrinal, cada país tiene un pensamiento social diferente que esta en función de sus exigencias y necesidades basadas en el desarrollo económico y social.

Arthur Almejar sostiene que en la seguridad social su campo será una meta, nunca una cosa determinada, porque las inspiraciones humanas son infinitamente ensanchables, así como la naturaleza es infinitamente perfectible. La seguridad social es relativa en el tiempo y en el espacio y con gran pluralidad de valores.

Sin embargo, siempre coincidirán en su esencia, ya

(5) Declaración de los Derechos Humanos Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1948.

que su esfuerzo esta encauzado a satisfacer las necesidades sociales básicas y fundamentales para la vida colectiva. El campo de la seguridad social se define constantemente en forma clara y con contenido mas amplio a fin de cubrir mayor numero de eventualidades. El concepto de seguridad social esta abierto a la posibilidad de asimilar los elementos que mejoren su estructura y le den vigencia.

En el año de 1955 se publicó el resultado de una encuesta que realizó la Organización Internacional del Trabajo (6) en Marzo de 1952. En ese estudio se llegó a la conclusión de que mas que fijar una definición del concepto de seguridad social en la cual difícilmente podrán encuadrarse las diversas situaciones que presentan los países, era conveniente partir del principio de que existe un régimen de seguridad social que cumple con las tres condiciones siguientes:

1. Que el sistema o servicio tenga por objeto proporcionar asistencia médica, curativa o preventiva, o

(6) OIT: Organización de las Naciones Unidas 1955. Pag. 16

bien, garantizar los medios de subsistencia en caso de pérdida involuntaria de las ganancias o parte importante de éstas, y también proporcionar un ingreso suplementario a las personas que tengan cargas familiares.

2. Que este sistema o servicio este instituído por un acto legislativo que atribuya derechos individuales determinados o bien imponga obligaciones determinadas o definidas un organismo público, paraestatal o autónomo.

3. Que el sistema o servicio sea administrado por un organismo público, semipúblico o autónomo, sin embargo, es admisible una excepción en el caso de régimen de indemnización por accidente de trabajo o enfermedades profesionales.

1.2. LA LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

La seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas, viene a ser una rama del derecho social enriquecida con disposiciones jurídicas y consideraciones filosóficas que se han estructurado hasta formar un cuerpo doctrinario legal con autonomía propia. La seguridad social militares la rama del Derecho Público, los intereses del militar y sus derechohabientes que tutela el Derecho Privado subordinado a aquél y publicándose de esa manera.

En efecto, las prestaciones conferidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en cuanto se aplican en forma individual al militar que tiene derecho a ellas, forman parte del derecho privado, pero en cuanto al estado, tienen la obligación de cumplirlas a través de dos secretarías de estado que son la Defensa Nacional y la de Marina y se adhiere la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos se transformarán en Derecho Público, que es el que administra esos derechos particulares especiales en

favor del contingente militar y sus derechohabientes. El derecho social nos dice el sicólogo Gurtvich, es el que nace espontáneamente en el seno de las agrupaciones humanas y no es derecho de coordinación ni de subordinación, sino de integración y ordenación.

La finalidad del Derecho Social consiste en lograr la unión de los integrantes de todo agrupamiento social, mediante un acuerdo de voluntades que crea, sin necesidades organización alguna y sin coacción incondicionada, un poder social que obra sobre los individuos pero como exterior a ellos mismos.

Entre el Estado y las partes hay una constante interpretación de influencia que dan al Derecho Social, así formado un carácter sui-géneris autónomo que lleva en el su fuerza coactiva sin necesidad de recibirla del exterior y de organizarse en instituciones definidas.

El Constituyente de 1917 a efecto de dar prioridad y celeridad a las normas de seguridad, lo dispuso en su Artículo décimo primero de la Carta Magna.

L.211. LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Instituto, al absorber la nueva dirección de Pensiones Militares y adquirir nuevas funciones, procedió a reorganizar sus estructuras creando y modificando diversas dependencias. Con el transcurso del tiempo y a fin de brindar mayores beneficios y mejor servicio a los miembros de la Fuerza Aérea Mexicana, se procedió a reestructurarlo.

En la actualidad su Junta Directiva, es presidida por el Secretario de la Defensa Nacional, como Vicepresidente se encuentra al Secretario de Marina; hay dos miembros propietarios por cada una de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, Programación y Presupuesto y otro por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En resumen, podemos decir que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, fue creado por la ley del 28 de marzo de 1976 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 1976.

Este ordenamiento abrogó la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 30 de Diciembre de 1955, el decreto creó la Dirección de Pensiones Militares del 26 de Diciembre de 1955.

La Ley de Seguridad para las Fuerzas Armadas se creó el 30 de Diciembre de 1961. La Ley de 1974 ha sido modificada en dos ocasiones, según decreto del 28 de Abril de 1978 y del 16 de Diciembre de 1980.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como principales funciones otorgar prestaciones y administrar los servicios a su cargo, entre ellos, el fondo de vivienda para los Miembros del Activo del Ejército, la Fuerza Aérea Armada, a fin de operar un sistema de financiamiento, para obtener crédito barato para la adquisición de bienes.

Estos bienes son habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas a régimen de condominio, la construcción, reparación y ampliación o mejoramiento de

sus habitaciones, el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; puede también adquirir inmuebles y construir viviendas.

El patrimonio del Instituto lo constituyen los bienes, derechos y obligaciones de la extinguida Dirección de Pensiones Militares; las cuotas de los militares y sus familias derechohabientes, las aportaciones del Gobierno Federal para prestaciones específicas; una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal equivalente al 10% de los haberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y los bienes que se adquieran por cualquier título.

Los órganos del gobierno del Instituto son: la Junta Directiva y el Director General. La Junta Directiva se compone de nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la de Marina dos por la de Programación y Presupuesto y una por la de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal designa de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, y además el Director General y el Subdirector.

Las prestaciones que otorga el Instituto son entre otras: Haberes de Retiro, Pensiones, Compensaciones, Pagos de Defunción, Ayuda para Gastos de Sepelio, Fondo de Trabajo, Seguro de Vida, Venta y Arrendamiento de Casas, Préstamos Hipotecarios y a Corto Plazo, Tiendas, Granjas, Centros de Servicios, Hoteles de Tránsito, Casa Hogar para Retirados y Servicios Funerarios (7).

Integran la población protegida los militares en activo, con haber de retiro o retirados con compensación: la esposa, la viuda, la concubina, el cónyuge incapacitado, el viudo de 55 años incapacitado y el concubinario a la muerte de la mujer militar; la madre y padre mayor de 55 años o incapacidad; los hijos solteros menores de 18 años y de esta edad hasta 25 si estudian.

También tienen derecho los hijos solteros incapacitados; los hijos de cualquier edad y estado para efectos del retiro del fondo de vivienda, las hijas solteras en cualquier edad, los hermanos menores de 18

(7) Prestaciones del I.S.S.F.A.M.
Ed. S.D.N. Mexico, D.F. 1987, Pag. 23

años o mayores incapacitados y las hermanas solteras. Los familiares no derechohabientes, si aparecen registradas en pliego testamentario, se consideran beneficiarios para los efectos de la devolución de los fondos del trabajo, de ahorro, de vivienda o seguro de vida.

A partir del 10. de Junio de 1963, el Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es el General de División en aquel entonces Jose Moguel y Cal, y Subdirector General el Almirante Jose Manuel Montejo.

Por la Ley del 28 de Mayo de 1976, publicado el 22 en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de Junio de 1976, fue expedida la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas que entró en vigor treinta días después de su publicación; es decir, el 29 de Julio del mismo año.

La nueva ley abrogó la Ley de Retiros y Pensiones Militares y el decreto que creo la Dirección de Pensiones militares, así como la Ley del Instituto de Seguridad

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y en general derogó todas las disposiciones que se le opusieran.

Esta ley resumió y mejoró amplia y grandemente, todos los beneficios y todas las prestaciones de las anteriores disposiciones (8).

La nueva ley creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que en su calidad de Organismo Descentralizado y en coordinación con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, es el encargado de realizar todo lo relativo a la seguridad social de las Fuerzas Armadas Mexicanas y de sus familiares (9).

Como primer paso, el Instituto, al absorber la antigua Dirección de Pensiones Militares y adquirir además diversas funciones, procedió a reorganizar su estructura

(8) Herrera Gutierrez, Alfonso; la Seguridad Social, Estudios Jurídicos. Ed. Impresores Graficos Galeza, Mex. D.F.

(9) Sin autor, Seguridad Social. Ed. Secretaría de la Defensa Nacional, Mexico, D.F. 1987

creando o modificando las diversas dependencias de la misma (10).

El Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas esta integrada de la siguiente manera:

Una Junta Directiva. La junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planear las operaciones y servicios del instituto
- b) Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones que establece la ley.

Existe también una Dirección General en la que el Director General del Instituto, es el encargado de representar al Instituto ante los organismos civiles y de gobierno, para asuntos oficiales y cumplir con lo estipulado por la ley del Instituto.

Dictar normas de administración y funcionamiento del Instituto y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes.

(10) Gomez Morin, Manuel. Seguridad Social.
Ed. U.N.A.M. Mexico, D.F.

Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva a reserva de dar cuenta de la misma en el menor tiempo posible.

Conceder licencias al personal del Instituto en los términos de las disposiciones correspondientes.

Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponer a los trabajadores del Instituto las correcciones disciplinarias procedentes y los que otorgue la Junta Directiva o establezca la ley.

Está integrado también con una Comisión Interna de Administración y Programación que funcionara como un órgano de participación de los distintos órganos administrativos del Instituto, en donde se planeará y evaluará los programas de operación y de reforma administrativa, se analizarán objetivos, las atribuciones y las funciones fundamentales y se atenderán los aspectos correspondientes a los sistemas de programación y presupuestos de reformas jurídicas, de recursos humanos, y materiales de información, de evaluación y de control, así

como los principales sistemas y procedimientos de trabajo que requieran de una efectiva coordinación interna.

Fungirá como secretario técnico de esta comisión el titular de la unidad de planeación, organización y programación; al igual que una oficina de información, orientación y gestión en la que informará, orientará y gestionará la información necesaria acerca de los beneficios y prestaciones que concede la ley del Instituto, así como la relacionada con el nombre y ubicación de dependencias gubernamentales ante la que deban gestionar la documentación necesaria.

Asimismo estudiará, planeará y propondrá los sistemas que permitan proporcionar la mayor ayuda y agilidad en la gestión de los beneficios y las prestaciones que establece la ley del Instituto. También existe una Contraloría Interna la cual asesorará al Director General en su caso, en la vigilancia técnica de las funciones de control sobre todas las actividades financieras y administrativas del Instituto.

Vigilará que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, se realicen en las condiciones mas favorables para el Instituto. Comprobará que las operaciones realizadas por las distintas áreas de los fondos, se hayan ejecutado conforme a las normas, autorizaciones y procedimientos establecidos.

Participará en la formación del presupuesto por programa del Instituto, incluyendo la distribución, aplicación y justificación de los recursos financieros. Practicará auditoría a las unidades administrativas de las dependencias de acuerdo a los programas de trabajo previamente establecidos por la Dirección General para determinar la aplicación correcta o indebida de los recursos financieros.

Una Coordinación de Planeación e Informática que su objetivo sera asesorar al titular de la dependencia en los sistemas administrativos y operativos para el mejor procedimiento de los recursos humanos, financieros y materiales dentro del organismo.

Proporcionará a la Dirección General los elementos de juicio necesarios para la planeación y programación de las actividades del Instituto, estableciendo enlace de esta con las áreas operativas y de apoyo.

Analizar en forma permanente y continúa la estructura y funcionamiento administrativo del Instituto actuando como asesor de toda la dependencia.

Asesorar al Director General y a los demás funcionarios del Instituto en materia de modernización administrativa. Asesorar en la planeación, implantación, operación y mantenimiento óptimo de sistemas de información y procesamiento electrónico de datos. Promover y difundir los servicios sistematizados.

También una Unidad Jurídica la cual proporcionará asesoría jurídica a la Dirección General o Subdirección General y a todas las dependencias del Instituto. Emitirá opinión respecto de todas las solicitudes formuladas por los familiares de los militares fallecidos, para la entrega del depósito del 5% del fondo de la vivienda de los casos que se solicite.

Intervendrá en la redacción de todos los contratos que celebre el Instituto a fin de que se ajusten a la ley, a los reglamentos vigentes y se cumplan los requisitos indispensables para su eficacia. Un órgano importante es la Subdirección General a la cual le corresponde acordar con el Director General, los estudios y proyectos de leyes, reglamentos y acuerdos.

Coordinar las labores de las distintas direcciones y demas universidades del Instituto, suplir al Director General en sus ausencias temporales, desempeñar las funciones propias en las cuales se deleguen facultades, autorizar certificaciones que haya de expedir al Instituto, fungir como secretario de la Junta, y someter a consideración y aprobación de la Dirección General, los estudios y proyectos que elaboran las direcciones de área.

Por otro lado, esta Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales que apoyándose en la Ley que rige este Instituto, entre otras funciones le corresponderá: tramitar los haberes de retiro, compensaciones, pensiones y formular los dictámenes que el Director General deberá someter a la consideración de la Junta Directiva, así como

ejecutar las resoluciones de la misma en estos asuntos.

Tramitar las solicitudes de cédulas de identificación correspondientes a los beneficiarios no militares especificados en la ley de este Instituto.

Asimismo, tramitar todo lo relativo al otorgamiento de créditos con cargo al fondo de la vivienda militar a los militares en servicio activo, y preparar la documentación que por conducto del Director General, deberá presentarse a la Junta Directiva en coordinación con las Direcciones de Finanzas y Construcciones y, realizar estudios tendientes a proporcionar mas y mejores beneficios para los derechohabientes del Instituto.

Una Dirección Médica que proporcionará con medios propios del Instituto o mediante subrogación, el servicio medico integral a los militares retirados y a los familiares de los militares en activo y en situación de retiro; servicio que comprenderá la atención médica y quirúrgica; consulta externa y asistencia hospitalaria y farmacéutica y en su caso, obstetricia, prótesis, ortopedia y rehabilitación de incapacitados.

Proponer la celebración de convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina en su caso, con el Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que presten el servicio médico integral subrogado. Programar en coordinación con la Dirección Administrativa la adquisición de medicamentos, aparatos de prótesis y ortopedia y todo lo relacionado para proporcionar directa o indirectamente el servicio médico integral a los beneficiarios.

Una Dirección de Construcciones que elaborará los programas de obras anuales o de mayor lapso del Instituto. Establece sistemas de control técnico tanto para las obras que se construyan directamente para el Instituto o por contrato. Administrar por conducto de un responsable técnico, cuya designación corresponde al Director General, la construcción directa de las obras, conforme a los proyectos, planos, especificaciones, etc.

También intervendrá en los aspectos técnicos para la concesión de créditos con cargo al fondo de la vivienda y supervisar las obras que ejecuten los acreditados con la

periodicidad establecida en los calendarios de obras.

Una Dirección de Finanzas la cual tendrá por objetivo proponer a la Dirección General la política financiera adecuada al desarrollo del Instituto en general y del fondo de la vivienda militar, en particular para los efectos que procedan.

Evaluara y opinará sobre la viabilidad financiera de los proyectos del Instituto y del fondo de la vivienda militar. Analizar y determinará las desviaciones presupuestales informando mensualmente a la Dirección y Subdirección Generales.

Vigilará que los diversos ingresos del Instituto y del Fondo de Vivienda Militar principalmente los provenientes de aportaciones y recuperaciones, se apliquen en forma correcta y oportuna, proporcionando los resultados de tal vigilancia al Subdirector General para la información de los órganos de gobierno.

Asimismo, que los egresos del Instituto y del Fondo de Vivienda militar se efectúen de acuerdo con los

procedimientos establecidos en forma eficaz y oportuna, realizando las deducciones que procedan para dar cumplimiento a la legislación en general.

Una Dirección Administrativa que tendrá como atribuciones: tramitar la selección, ingresos, cambio de adscripción, promoción, licencias y remociones del personal del Instituto, precisar las condiciones generales de trabajo en cuanto a intensidad y calidad del mismo.

También se recalcará en la determinación de normas disciplinarias y de estímulo; señalamiento de fecha de exámenes médicos y protección a menores de edad y trabajadoras embarazadas. Coordinará con centros especializados del Sector Público Federal, las actividades de capacitación de personal del Instituto y promoverá los servicios culturales, deportivos y sociales en beneficio del mismo personal y sus familiares.

Atenderá la conservación en coordinación con las direcciones de construcciones y finanzas de las casas habitación, propiedad del Instituto y tramitar y vigilar su arrendamiento. Atenderá la oficialía de partes y los

servicios de correspondencia y archivo correlativos e igualmente atendera los servicios generales del Instituto que incluyen control de bienes muebles e inmuebles; transportes, mensajería y vigilancia, seguridad, conservación y limpieza de los edificios del Instituto.

Una Subdirección de Retiros y Pensiones la cual otorga las prestaciones de Haber de Retiro, Compensaciones y Pensiones según el caso, de titulares y/o causahabientes, mismas que se encuentran comprendidas en el título segundo del capítulo segundo, a partir de los Artículos 19 al 53 y en el título tercero del capítulo primero del Artículo 166 al 185 que trata de las pruebas, y por último, en el capítulo segundo de dicho título tercero del 186 al 215 que se refiere al procedimiento.

Entre las funciones que la orgánica administrativa de este Instituto señala a la Subdirección de Retiros y Pensiones, se encuentran básicamente las de formular dictámenes sobre: haberes de retiro, pensiones y compensaciones para el personal militar del activo con licencia, de la reserva y sus derechohabientes cuando así corresponda.

Consecuencia del dictámen formulado, es la elaboración del consiguiente proyecto de resolución para ser sometido a la consideración de la honorable Junta Directiva de este mismo Instituto, y si es aprobado por el mismo cuerpo colegiado, el proyecto deviene en una resolución otorgando el beneficio concedido y eventualmente, negando el mismo por causas prevenidas en la ley. Para la consecución de estos fines, cuenta la Subdirección con dos departamentos: uno de carácter puramente administrativo y el otro de orden técnico por las simplificaciones de orden legal que tienen los dictámenes como son estas resoluciones.

Los procedimientos de ambos departamentos, han quedado plasmados en diferentes documentos ordenados por la Dirección General de este Instituto a través de la Unidad de Planeación y Organización, así como los programas formulados para el funcionamiento de las computadoras con las que fue dotada la Subdirección de Retiros y Pensiones para el desahogo de su trabajo.

Es importante mencionar que este Instituto, a través de las resoluciones de esta H. Junta Directiva, concede a

todos los derechohabientes de todos los militares fallecidos, sin distinción y como lo manda la ley, el 100% del beneficio económico que recibía el militar en el momento de su fallecimiento (11).

Se hace notar que el Instituto, por orden superior, implemento un programa para beneficio de los derechohabientes de militares fallecidos, concediéndoles conforme a la ley, el pago del 50% de la pensión mientras se resuelve en definitiva sobre su petición.

Como una de las Dependencias de la Subdirección de Prestaciones Económicas, se creó el Departamento de Registro y Vigencia de Derechos que tiene por objeto, como su nombre lo indica, llevar el registro de todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas en el activo o en el retiro y sus familiares; así como de los pensionistas quienes con cargo a su patrimonio se les cubren beneficios y se establece la vigencia de los derechos individuales.

(11) La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas en vigor. Tomo I. Ed. Secretaría de la Defensa Nacional. 1987

Finalmente se encomendó al propio departamento, la organización y manejo de la estadística general de los servicios y prestaciones proporcionadas por el Instituto. En tales condiciones, el Instituto, sin invadir las atribuciones de las Secretarías, continuará afiliando al personal en activo y retirados, su función es fundamentalmente la afiliación familiar de todo el personal de las Fuerzas Armadas, activos, retirados y pensionistas que lo deseen.

El activo del Ejército y Fuerza Aérea y de la Armada de México, está constituido por el personal encuadrado, agregado o comisionado o a disposición, que presta sus servicios o depende de las unidades, instalaciones y dependencias de las Secretarías de la Defensa o Marina.

Este activo está constituido también por el personal que disfruta de licencia con o sin goce de haberes en situación especial, hospitalizado, sujeto a proceso y por el que se encuentra sufriendo condena, siempre y cuando no haya sido destituido de su empleo.

Mientras el personal militar se encuentra en

situación de licencia sin goce de haberes, que como antes se expresa, es una situación del activo, la única prestación a la que tiene derecho es al seguro de vida potestativo, que prevé la Fracción II del Artículo 76 de la ley de este Instituto, quedando en suspenso los demás derechos a las prestaciones y beneficios que marca la ley para ellos y sus derechohabientes hasta que reingrese al servicio.

La situación de retiro es aquella, en que son colocados los militares, son la suma de derechos y obligaciones que fija la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en sus Artículos 19, 22 y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales en su Artículo 149 cuando se presente una o varias de estas causas:

- Haber llegado a la edad límite
- Encontrarse inutilizado
- Solicitar su retiro potestativo por haber prestado más de 20 años de servicios.

Con haber de retiro, que es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares que han

prestado 20 años o más de servicios, los que sin tener dicho tiempo de servicios, se inutilicen en acción de armas, o a consecuencia de lesiones recibidas en ella, los que se inutilicen en otros actos del servicio, o a consecuencia de éstos, los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio, los militares que combatieron en la heroica Veracruz entre el 21 y el 25 de abril de 1914.

También son de consideración los que combatieron en el Lejano Oriente entre el 16 de Julio de 1944 al 10. de Diciembre de 1945, siempre que figuren en la relación oficial de los de la Armada de México embarcados en la flota de Petróleos Mexicanos durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, que en cumplimiento a las órdenes de operaciones, escoltaron embarcaciones de la citada flota y Marina Mercante durante esta guerra (12).

Compensación. Es la prestación económica que se concede en una sola erogación a los militares que se retiran por tener de cinco a diecinueve años de servicios

(12) Op. Cit. pag. 14, 15 y 16

o a sus adeudos por fallecimiento de dichos militares, equivalente al 100% de lo que le hubiera correspondido al titular en el siguiente orden:

- Viuda sola o en concurrencia con los hijos
- Los hijos solos
- Hijas solteras
- Varones menores incapacitados para trabajar
- Concubina si no existiese viuda legal, siempre y cuando ésta demuestre haber tenido vida marital con el causante, cinco años consecutivos anteriores a la muerte de este.

Segun los Artículos 48, 50 y 51 de la abrogada Ley del Retiro y Pensiones Militares, los miembros de las Fuerzas Armadas separadas del activo y los familiares de los mismos fallecidos en tal situación, perdían el derecho a reclamar el haber de retiro, compensación o pensión según sea el caso, por prescripción, al transcurrir cinco años contados a partir de la fecha en que se originó la causa del retiro, defunción o edad límite.

A diferencia de la ley antes citada, la actual ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Mexicanas, no marca dicha prescripción para la obtención de los beneficios citados, quedando en consecuencia abierto que se pudiera exigir.

Con esta importante reforma de la ley, podemos decir que el legislador estableció este derecho de una manera definitiva y el Instituto y autoridades que intervengan en el trámite, únicamente tendrán entre sus funciones, establecer la capacidad legal y demás particulares de los interesados, reconociéndoseles un derecho que la ley les ha otorgado. (13).

Con el refrendo del General Gilberto R. Limón, que era el Secretario de la Defensa Nacional, estas reformas beneficiaron a los militares con licencia ilimitada o absoluta, igualmente beneficiaba a quienes habían pasado a formar parte de la legión de honor mexicana creada por decreto el 10. de Febrero de 1949.

El Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de los

(13) Ley de Prestaciones Económicas y Sociales. Secretaría de la Defensa Nacional, 1985

Estados Unidos Mexicanos, puso en vigor el 19 de Enero de 1956 la Ley de Retiros y Pensiones Militares, que con la intervención del General de División Matias Ramos Santos Secretario de la Defensa Nacional, incorporó varias prestaciones en beneficio de los militares y derechohabientes en su mayoría económica.

Aseguró la garantía de mas notables beneficios para sus familiares, asegurando la percepción permanente de las pensiones a los adeudos del militar para hacer desaparecer la angustia del desamparo, estableció el derecho del militar retirado o cuando fallece.

Durante la presidencia del Licenciado Adolfo Lopez Mateos, con fecha 30 de Diciembre de 1961, se promulgó la Ley de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que fue en beneficio del militar (14).

Así las cosas, el 28 de Mayo de 1976, el Licenciado Luis Echeverría Alvarez, con refrendo de su Secretario de Estado el General Hermenegildo Cuenca Diaz por la Defensa

(14) Compilación Jurídica de la Secretaría de Marina, 1968

Nacional, y el Almirante Luis M. Bravo Carrera de Marina, ordeno la debida publicación y observancia de la vigente ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La naturaleza del Instituto de Seguridad Social como organismo público descentralizado, se determinó en los términos de los Artículos 1, 2, 3 y 4. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se crea con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene como funciones:

Otorgar prestaciones, administrar su patrimonio exclusivamente para el fin señalado, administrar los fondos que reciba con un destino específico, administrar los recursos del fondo de la vivienda, coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda, adquirir todos los bienes inmuebles y muebles necesarios para la realización de sus cometidos.

Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley, realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio, organizar

su dependencia y fijar la estructura y funcionamiento de la misma, expedir reglamentos para la prestación de servicios y orientaciones sobre prácticas de previsión social.

Su patrimonio está constituido por:

- Bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta ley, integran el de la Dirección de Pensiones Militares.

- Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones generales.

- Las aportaciones del gobierno federal señaladas en esta ley para prestaciones específicas.

Una cantidad anual a cargo del gobierno federal equivalente a un 10% de los haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que deba de otorgar y los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los

rendimientos y remanentes que obtengan por virtud de sus operaciones.

Los beneficios que otorga el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas son entre otros: haberes de retiro, compensaciones y pensiones.

Para la obtención de estos beneficios es necesario que todo militar, cuando se encuentre en servicio activo, debiera llenar la hoja de trabajo de la Dirección General de Seguridad Social Militar y tendrá siempre actualizada, afiliarse al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Aéreas Mexicanas.

También tendrán derecho a la afiliación su esposa e hijos, así como sus padres. Para lo anterior deberán recabar y tener en su poder actas de matrimonio, nacimiento de hijos de militar, etc.

Cuando se obtengan estos documentos se comprobarán que todos los datos estén correctivos para la afiliación al I.S.S.F.A.M., que deben ocurrir a este Instituto y se encuentren fuera de la ciudad de México se dirigirá por

conducto de la oficina administrativa de su corporación, ramitarán la afiliación o con el subjefe del estado Mayor de la zona militar a que corresponda por ser esta persona el delegado foráneo del Instituto y recibirá todas las aclaraciones y dudas que se presenten.

Cuando el militar fallezca, sus beneficiarios tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- Haberes de retiro
- Compensaciones
- Pensiones

Por Haber de Retiro podemos entender que es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas cuando en forma legal se separen del servicio activo, y el estado ejerce la facultad de ponerlos por conductos de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, para separarlos del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en la ley que rige al instituto.

La situación de retiro es aquella en que son

colocados mediante las órdenes expresas, los miembros con la suma de derecho y obligaciones que fija esta ley, al ejercer el estado la facultad que señala el párrafo anterior.

Los militares con licencia ilimitada para ser retirados, deberán presentar su solicitud ante las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso. También tienen derecho a percibir haberes de retiro cuando el militar hubiese prestado por lo menos 20 años de servicio.

También tienen derecho los que hayan llegado a la edad límite, los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, causa de enfermedad que dure mas de seis meses y los que soliciten su retiro voluntario.

De acuerdo con el tiempo de servicio (20 años o más), se hará el cálculo del porcentaje del Haber de Retiro a que se tiene derecho y en relación a este tiempo de servicio con la antigüedad en el empleo, se tendrá derecho al ascenso para el efecto de su retiro.

Para los efectos anteriores, el militar, después de haber cumplido 20 años de servicio, podrá solicitar su retiro, por los conductos regulares en sus unidades o dependencias y cuando sea por inutilidad fuera de los actos del servicio o imposibilitados, los hospitales militares, enfermerías o escalones conducentes del servicio de sanidad por conducto de su dirección a la Dirección de Justicia, inicie el trámite de retiro del activo por compensaciones.

Estas podemos decir que son compensaciones económicas que se dan en una sola erogación a los militares que tengan derecho a ellas en los casos y condiciones que fija la ley.

Tienen derecho a compensaciones los militares que hayan prestado cinco o mas años de servicio sin llegar a los 20 años, que durante este lapso se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- Haber llegado a la edad límite para permanecer en el activo.
- Haberse inutilizado en actos del servicio.
- Estar imposibilitado para el desempeño de las

obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses.

- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los marinos y cabos que no hayan sido reenganchados.

La compensación se calcula de acuerdo con la tabla que señala la ley de este Instituto y tomando en consideración las demás prestaciones que se estén percibiendo por las condecoraciones de perseverancia, asignaciones de técnicos paracaidistas, etc.

Para obtener este beneficio, si las Secretarías de la Defensa Nacional o la de Marina no les han iniciado el trámite de retiro, podrán solicitarlo por conducto de la corporación, unidad o dependencia donde prestan sus servicios.

Pensión es la prestación económica vitalicia que se concede a los deudos de los militares que prestaron sus servicios por mas de veinte años en el servicio activo, o que se encuentren retirados con haber de retiro.

Los militares que fallezcan en actos en el servicio o como consecuencia de ellos.

Los miembros de los cuerpos de defensa rurales que fallezcan dentro de los actos del servicio o como consecuencia de ellos.

La pensión se concederá a los deudos en el siguiente orden de preferencia:

- A la viuda sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos, siendo los hijos solteros y los varones menores de edad o los mayores de edad que se encuentren imposibilitados para trabajar si son solteros.

Si no existe viuda legal, la concubina sola o en concurrencia con los hijos, éstos en las condiciones del párrafo anterior, la concubina deberá demostrar haber hecho vida marital con el causante los cinco años anteriores consecutivos a la muerte de este y haber estado libres de matrimonio durante su unión.

El viudo de la mujer militar incapacitado para trabajar mayor de 55 años. La madre soltera viuda o

divorciada, el padre mayor de 55 años o incapacitado para trabajar, los hermanos mayores incapacitados para trabajar si son solteros y hermanas solteras.

Una compensación por fallecimiento será la petición económica que se dá a los familiares en una sola exhibición cuando el militar al fallecer haya prestado cinco o mas años de servicio sin llegar a 20 años. Que su muerte haya sido en forma natural o accidental, pero no dentro de los actos del servicio o como consecuencia de ellos, o porque hayan causado baja en el activo y alta en la reserva.

La compensación se calcula de acuerdo con las tablas señaladas en la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (15).

(15) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Tomo I; Ed. SDN. Mex. D.F. 1987

C A P I T U L O 2

LA DESPROTECCION QUE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS PROVOCA A ALGUNOS FAMILIARES DE LOS MILITARES

La desprotección a la que hago referencia consiste en que un padre o una madre, al solicitar el beneficio económico de pensión o compensación por el fallecimiento del hijo militar, debe cubrir con una serie de requisitos que marca la ley en su Artículo 37 Fracciones IV, V y VI, en las que la ley especifica que se consideran familiares de los militares a la madre soltera, viuda o divorciada; al padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar; y a la madre conjuntamente con el padre cuando este último se encuentre en los supuestos antes mencionados.

Por consiguiente, esto resulta ser una violación a sus derechos que por naturaleza adquirieron, toda vez que los derechos y obligaciones adquiridos como padres, no deben de estar sujetos o condicionados a una edad, a un estado civil o a un estado de imposibilidad, sino simplemente a su mera acreditación como padres; ya que si estos no encuadran en alguno de los supuestos a que hace

mención la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, no por ese hecho pierden su calidad de padres.

Artículo 37.- Se consideran familiares de los militares para los efectos de este capítulo:

- I.
- II.
- III.
- IV. La madre soltera, viuda o divorciada.
- V. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.
- VI. La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior.

2.1.1. LA MADRE SOLTERA, VIUDA O DIVORCIADA

El Artículo 37 Fracción IV de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece que para que la madre pueda ser considerada familiar del militar fallecido y poder así solicitar un beneficio económico, debiera ser soltera, viuda o divorciada.

Tales obligaciones restringen y evitan que la madre pueda manifestar que existe un matrimonio el cual es y será la base de la sociedad.

Dicho matrimonio se ve afectado toda vez que no podrá ser acreditado en forma normal con su respectiva acta del Registro Civil en donde conste en que fecha y el nombre del contrayente fue celebrado el matrimonio, ya que al acreditar éste, deberá acreditar conforme a la ley que nos ocupa, que su esposo, padre del extinto militar, tiene mas de 55 años, esta incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar, en virtud de que a la madre del extinto militar se le reconoce como tal hasta el momento de su viudez.

Lo anteriormente expuesto, es uno de los tantos problemas a los que se enfrentan las madres de los extintos militares, ya que un gran número de casos, el militar fallecido era el único que generaba ingresos y por consiguiente, el beneficio que solicita la madre del occiso, no tendrá que regirse del estado civil actual en que se encuentra, puesto que la maternidad no se pierda con el cambio de estado civil, es decir; sea soltera, viuda, divorciada, siempre será madre.

Otro gran problema es que viven y sufren las madres abandonadas, en donde si existe un acta de matrimonio pero que al ser abandonadas, no promueven un divorcio, ni tampoco están enteradas, si el conyuge aún vive; luego entonces, para el Registro Civil y la sociedad, esta persona sigue casada al no existir una sentencia de divorcio, ni acta de defunción del esposo.

Por consiguiente, este caso no encuadra en ninguno de los supuestos que marca la ley del Instituto de Seguro Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas en el Artículo 37 Fracciones IV, V y VI; y al no contemplarla, no es clara

la observancia de la ley para el caso concreto que se
expone.

2.1.2. EL PADRE MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD,
INCAPACITADO O IMPOSIBILITADO FÍSICAMENTE PARA
TRABAJAR

En este punto se pueden ver los problemas a los que también el padre del extinto militar se enfrenta al solicitar el beneficio económico a que tiene derecho, ya sea una pensión o una compensación. El Artículo 37 Fracción V de la ley que nos ocupa, lo limita a acreditar su paternidad hasta no sea mayor de 55 años de edad o estar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

Si bien es cierto que el estar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar, es un obstáculo o impedimento para generar ingresos, también lo es que al existir en nuestro país un alto índice de personas subempleadas y desempleadas y por lo tanto esta imposibilidad no es física, sino una falta de fuente de trabajo.

Al respecto, volvemos al mismo concepto del punto anterior en que un padre de un extinto militar, tenga la edad que tenga, y esté como este física e

intelectualmente, siempre será su padre y por consiguiente, para tener la facultad de solicitar el beneficio que de hecho y de derecho le corresponde, sería suficiente con la simple acreditación del parentesco mediante acta certificada del Registro Civil.

2.1.3. EL DERECHO DE LOS PADRES EN LOS CASOS CITADOS EN LA LEY

En este otro caso, a la madre que solicita el beneficio conjuntamente con el padre, solo lo podrá hacer siempre y cuando se encuentre incapacitado o imposibilitado para trabajar.

Esto nos remite al caso anterior, toda vez que limitan a los padres de tal manera que sea para solicitar el beneficio a que tienen derecho, deben cumplir con una serie de requisitos que al final resultan innecesarios, ya que como ya lo había mencionado, los padres no deben estar sujetos ni condicionados a una edad, a un estado civil o a un estado de imposibilidad.

2.2. LOS CASOS DE PERDIDA DE LOS DERECHOS A LA
SEGURIDAD SOCIAL

Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México;
- III. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;
- IV. Por pérdida de nacionalidad;
- V. Por dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación, ya otorgadas o sancionadas.

2.2.1. RENUNCIA

El Artículo 50 de la Ley que rige al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, establece en su Fracción I, que los derechos a percibir beneficio de retiro se pierden por renuncia, siendo esto contrario a la Ley, ya que sabemos que los derechos a percibir el pago del Haber de Retiro son irrenunciables, porque forman parte de la obligación impuesta al militar para que proveyera a la constitución de un fondo para el futuro.

Por lo mismo, no puede renunciar a recibir lo que formo para seguridad de su vejez, en la etapa productiva de su vida. Puedo pensar que la renuncia que nace de un acto de voluntad, pero se olvida que solamente el derecho Civil permite que la persona renuncia a lo que le convenga porque ese derecho regula intereses particulares que pueden renunciarse en beneficio de otro.

En asuntos de seguridad social que pertenecen al Derecho Público no puede ser válido el acto anterior o sea, el que un militar renuncia a la protección de su futuro y menor si en esa protección estan incluidos los

familiares o algún tercero.

Las condiciones por las cuales la constitución de la Seguridad Social es obligatoria y no voluntaria, y que por ello así como la voluntad no cuenta para formarla tampoco, puede contar para renunciar; es decir, lo que por obligación se crea, no es renunciabile.

Manuel Gómez Morín, en su libro denominado "Seguridad Social", consideró que los pagos que hace una persona para asegurar el bienestar de su decadencia laboral, no es "Renta del Trabajo", sino "Renta del Trabajador", es decir le pertenece por consecuencia. Aunque renuncie, debe considerarse como una renuncia inexistente igual que en su etapa productiva, las cotizaciones que entrega no las otorga voluntariamente, lo que se le quita debe devolversele y por esto, los beneficios de retiro pertenecen al militar y deben volver a él necesariamente.

2.2.2. BAJA EN EL EJERCITO, FUERZA AEREA O ARMADA DE
MEXICO

En relación a la Fracción II del Artículo que nos ocupa, nos establece que los derechos a percibir beneficio de retiro, se pierde por la baja en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México, esta causa también procede de un acto de voluntad del militar, toda vez que no desea seguir prestando sus servicios, o que por algún acto coactivo quiere separarse de esta fuente de ingresos, o que se sienta indigno de pertenecer a la milicia.

Así que por todas estas causas, si el militar ya no quiere seguir prestando sus servicios a las Fuerzas Armadas y se separa, en realidad ejercita un derecho y puede separarse, pero a condición de que conserve los derechos que adquirió durante su estancia en el servicio.

Por otra parte, si el militar se encuentra obligado a dejar el servicio como sanción impuesta por la autoridad competente, sea por mala conducta o por cualquier otro motivo, es evidente que, disciplinados e indisciplinados tienen derecho a percibir lo que le corresponde por el tiempo que prestó de servicios y que no es motivo para

dejar de percibir dicho beneficio de retiro.

Asimismo, considero que es una pensión post-laboral que es irrenunciable, toda vez que se rige por el principio del "Derecho Ajeno a la Voluntad Humana" (Luis Nullius Humanae Voluntatis).

Asimismo puedo afirmar que, el hombre que trabaja, genera derechos para sí y para su familia, y que también hace que los derechos adquiridos no puedan ser sustraídos de su destino que es la seguridad del militar y su familia cuando deja de prestar servicios, porque era precisamente la finalidad del derecho creado.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

2.2.3. SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EN CONTRA DEL TITULAR DEL DERECHO

En este caso que señala el Artículo 50 en su Fracción III, no se debe de tener la amplitud de establecer que cualquier sentencia dictada en contra del titular del derecho, basta para privarlo de percibir sus beneficios de retiro, porque la norma se refiere exclusivamente a una sentencia condenatoria cuya Litis haya afectado necesariamente la defensa de sus derechos.

Para la integración de esta causal de pérdida de derechos, se requiere una sentencia fundada y motivada, que haya causado ejecutoria, y que haya procedido de un juicio en que el afectado hubiese sido oído y vencido; pero además, que en dicho juicio se hubiera invocado a una ley o conjunto de leyes en que se previniera la pérdida de los derechos a todos los beneficios de retiro y esa ley no existe.

Desde luego, no es este el ordenamiento que comento el que servirá de fundamentación y motivación para privar de sus derechos adquiridos al militar, porque esta norma reenvía a un procedimiento seguido en forma de juicio ante

una Autoridad Competente, en el cual hubiere establecido alguna norma aplicable a la pérdida de estos derechos.

Esa ley privativa de derechos no figura en el Código de Justicia Militar y sin ley no puede invocarse literalidad o mayoría de la razón de la ley, ni cabe la posibilidad de analogías, entonces quedarían únicamente principios generales del derecho, que de acuerdo con los puntos que he analizado, no operan para perjuicio del titular del derecho, sino para su beneficio.

2.2.4. POR PERDIDA DE NACIONALIDAD

Siguiendo el análisis del Artículo 50 de la Ley mencionada, otra de las causas de pérdida del beneficio de retiro será por pérdida de nacionalidad, la Constitución de 1917 en su texto original, en su Artículo 123 Fracción XXIX, declaró de "utilidad social, el establecimiento de cajas, de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria, de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos... para difundir e inculcar la previsión popular".

Este precepto lo cito para tomar en cuenta de que nuestra Carta Magna, desde sus orígenes, no hace referencia a la pérdida de nacionalidad como generatriz de pérdida de derechos adquiridos.

Manuel Gómez Morín comenta que en 1924, un grupo de técnicos, propuso la creación de esas cajas con un programa muy incompleto aún, pero que ya se orientaba, adelantándose a su tiempo y aun a muchos aspectos de la técnica actual, a obtener la creación de un verdadero régimen de Seguridad Social, pues preveía un sistema de

seguro universal y obligatorio con cotizaciones adecuadas al ingreso.

Estas cotizaciones son hasta un límite alto de percepción individual y beneficios suficientes para garantizar los mínimos vitales en cada categoría, fue prematuro y las gentes en el poder no vieron en ello la posibilidad de capitalización política ni entendieron cuán absurda era la oposición que presentaron violentamente los que se llamaban representantes de los proletarios y acusaban al proyecto de ser contrario a las tendencias de la revolución.

El texto constitucional se modificó en 1929 considerando "de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social que comprendería seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

El 31 de diciembre de 1942, se creó la Ley del Seguro Social que perfeccionó sistemas sin que se pensara en distinguir entre los trabajadores nacionales y los extranjeros, porque las garantías individuales se

establecieron para todos conforme al Artículo primero de la Carta Magna.

La pérdida de la nacionalidad puede privar de otros derechos al militar, pero no puede despojarlo de los que adquirió con su trabajo y con sus servicios hasta antes de renunciar a la condición de mexicano.

2.2.5. POR DEJAR DE PERCIBIR SIN HACER GESTIÓN DE UN
COBRO EN UN LAPSO DE 3 AÑOS, HABER DE RETIRO O
COMPENSACION, YA OTORGADAS O SANCIONADAS

En relación a la última fracción del artículo en gestión, que se traduce en dejar de percibir compensación o haber de retiro ya otorgadas o sancionadas en un lapso de tres años, sin hacer gestión de cobro, se debe reconocer que se establece con ello un procedimiento inicuo, ya que el burocratismo con que se realizan los pagos hace que las Secretarías de Estado, implicadas en el cumplimiento de esta prestación durante años, tenga un militar retirado dando vueltas de una oficina a otra hasta que se autorice su alta en situación de retiro, por lo que se castigará al interesado por una conducta que es propia de quien debe pagarle, o mejor dicho, por negligencia de quien debe pagar.

Esta persona por lo general, tampoco orienta al militar sobre la forma en que debe agilizar sus trámites, para esperar a que el tiempo transcurra, y aunque haya durado tres años de una oficina a otra, se le manifiesta que su derecho lo perdió por prescripción y todo lo

anterior, debido a que la Ley no es clara desde el punto de vista en que no establece a partir de cuando se interrumpe la prescripción.

Lo anterior por lo tanto, no sería por culpa del militar quien tarda tanto tiempo en cobrar, sino la autoridad, quien porque no tiene el menor interés de otorgar esos pagos a quien ya demostró tener derecho a ese beneficio.

CAPITULO 3

LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS,
PARA PROTEGER A LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES

En realidad, la necesidad de reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, estriba en darle seguridad a todas esas personas que de algún modo se ven afectadas en cuanto al pago de algún beneficio que con anterioridad se haya adquirido.

Con este proyecto, quisiera encontrar el mejor camino para dar la seguridad jurídica tanto a los beneficiarios de los militares, como a los propios titulares.

3.1. PROPUESTA DE REFORMA PARA PROTEGER A LOS PADRES
DEL MILITAR, PARA OBTENER LOS BENEFICIOS
CORRESPONDIENTES DE UNA PENSION

La primera reforma que se propone es al contenido del Artículo 37, Fracción IV, V y VI de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, toda vez que resulta gravoso para los padres del militar fallecido, en el momento de solicitar el servicio al cual tienen derecho, cumplir una serie de requisitos que se traduce en demostrar en el caso de la madre, el estado civil y en cuanto al padre, una edad específica y un estado de imposibilidad, ya que para la obtención de dicho beneficio, bastará acreditar con la copia certificada correspondiente del Registro Civil del nacimiento del militar sin mayor requisito que cumplir.

Por lo tanto, la reforma que se sugiere debe redactarse de la siguiente manera:

ARTICULO 37: Para obtener los beneficios que les corresponden a los familiares, se hará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV. Los padres con la copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil. En caso de los padres con incapacidad, dicho beneficio se otorgara a quien acredite ser tutor legítimo mediante nombramiento judicial.
- V. En caso del militar casado, los padres deberán acreditar su dependencia económica.
- VI. Derogada

3.1.1. ANALISIS DE LA PROPUESTA ANTERIOR

En el caso de la madre, al dejar de comprobar su estado civil y solo acreditar su parentesco con el militar fallecido, obtendrá el beneficio económico al cual tiene derecho, en el sentido estricto de ser madre del extinto.

En el caso del padre, si este comprueba la edad que tiene o si se encuentra imposibilitado físicamente para trabajar, ya sea en forma parcial o total, esto demuestra de manera exclusiva lo que se ha dicho y lo que nos interesa para el otorgamiento de su beneficio es su relación con el extinto; es decir, lo que debe comprobar es su paternidad.

3.2. SUGERENCIAS PARA DEROGAR EL ARTICULO 50 DE
LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Esta propuesta a derogar el Artículo 50 de la Ley en cuestión, se hace con el fin de demostrar que las causas para perder el derecho al beneficio de retiro, aun son inexistentes; sin decir, que la ley que nos ocupa sea el fundamento, en virtud de que los derechos de seguridad social son irrenunciables e imprescriptibles.

Artículo 50: Derogado

3.2.1. ESTUDIO DE LAS CONSECUENCIAS DE LA ANTERIOR DEROGACION

El Artículo 50 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas, establece que son causas de pérdida al derecho de beneficio de retiro ya sea compensación o haber de retiro, ya sancionadas: la renuncia, la baja en el ejército, fuerza aérea o armada, por sentencia ejecutoriada en contra del titular del derecho, por pérdida de la nacionalidad y por no haber hecho gestión de cobro en un lapso de tres años.

Tales causas restringen y violan los derechos que le confiere la seguridad social al militar, mismos que tienen el carácter de derechos adquiridos, los cuales son irrenunciables e imprescriptibles.

CONCLUSIONES

1. Por lo que respecta al Artículo 37 Fracción IV de la Ley del Instituto de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debe reformarse, toda vez que la madre solo tendrá que acreditar su relación de madre con el extinto militar, siendo innecesario comprobar su estado civil.

2. En cuanto al padre, comprendido en la Fracción V y VI de la citada ley, cabe mencionar que todos y cada uno de los requisitos que debe cumplir, hace que solo compruebe una edad, un estado de imposibilidad y una incapacidad si existe, siendo todo esto innecesario ya que lo único que debe de comprobar es su paternidad con respecto al extinto militar.

3. Por lo que concierne al Artículo 50 de la mencionada ley, en su Fracción I, resulta inexistente ya que es imposible pensar que un militar puede renunciar a sus derechos de seguridad social, toda vez que esto no es común ni conveniente para el propio militar.

4. En cuanto a la Fracción II del mismo Artículo 50, que establece que perderá el derecho por causar baja del ejército, fuerza aérea o armada, no puede privar al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas al militar de los derechos a los que ya se ha hecho acreedor. Toda vez que en el causar baja del activo no está implícito, la pérdida de los derechos adquiridos.

5. Según la Fracción II del Artículo 50 que establece que la pérdida de la nacionalidad es otra causa para perder el derecho al beneficio de retiro, esto es inválido toda vez que el derecho ya ha sido adquirido, aunque después haya un cambio de nacionalidad.

6. La IV Fracción del Artículo en cuestión establece que, al dictarse sentencia ejecutoriada en contra del titular del derecho, el militar perderá dicho derecho; esto es, también inválido, ya que nada tendrá que ver si el militar se encuentra sentenciado por algún delito, toda vez que el derecho ya ha sido adquirido.

7. Y por último, la Fracción V que se refiere a la pérdida del derecho al dejar de hacer gestión de cobro en

BIBLIOGRAFIA

México y la Seguridad Social. Tomo I

Editorial: Instituto Mexicano del Seguro Social.

México, D. F. 1952

México y la Seguridad Social. Tomo II

Editorial: Instituto Mexicano del Seguro Social

La Inseguridad Social. Tomo I

Editorial: Instituto Mexicano del Seguro Social

México, D. F. 1952

Colección Oficial del Estado Mayor Mexicano

Editorial: Secretaría de la Defensa Nacional

México, D. F.

Gracia, Cruz Miguel. Evolucion Mexicana del Ideario de
Seguridad Social

Editorial: U.N.A.M. México, D. F.

Prestaciones del Instituto de Seguridad Social

de la Fuerzas Armadas Mexicanas

Editorial: Secretaría de la Defensa Nacional
México, D. F. 1987

Herrera, Gutierrez Alfonso. La Seguridad Social. Estudios
Juridicos

Editorial: Impresores Graficos Galeza
México, D. F. 1963

Temis. Seguridad Social e INFONAVIT

Editorial: Galeza. México, D. F. 1991

Baez, Martínez Roberto. Derecho de Seguridad Social

Editorial: Trillas. México, D. F. 1991

México. Leyes y Decretos

Editorial: Thermis. 1991

Seguridad Social

Editorial: Secretaría de la Defensa Nacional 1987

Briseño Ruiz, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros
Sociales

Gómez Morín, Manuel. Seguridad Social

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Area Mexicanos

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado

Iniciativa de Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (publicación del Poder Legislativo)

Ley de Prestaciones Económicas y Sociales

Editorial: Secretaría de la Defensa Nacional

México, D. F. 1985